



NÚMERO 2024060611

**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ**

Secretaría

Página 95 de un total de 235

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN AFO

*Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 17 de octubre de 2024 de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.*

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 17 de octubre de 2024 de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lentegi.sedelectronica.es>] la presente norma.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DEL RECONOCIMIENTO Y DECLARACION DE LA SITUACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TERMINO MUNICIPAL DE LENTEGÍ

#### Artículo 1. Objeto

En virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Ayuntamiento de Lentegí establece la Tasa por la tramitación del reconocimiento y declaración de la situación de

Página 1 de 4

CVE: BOP-GRA-2024-248030

Nº 248 - jueves 26 de diciembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

**BOP**

asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si procede o no, para los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística que se hayan realizado en este término municipal, a las que se refiere el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, es decir, la concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos previstos en esta ley y las normas que le sean aplicables.

#### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o titulares de las edificaciones aisladas sobre las que se inicie un procedimiento para su reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, o por el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor de ejecución material de la edificación aislada, que resulte de aplicar los vigentes módulos oficiales del Colegio de Arquitectos de Granada, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos previstos por el citado Colegio Oficial, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra. Se deberá calcular el Presupuesto de Ejecución Material de la edificación aislada a fecha actual y sobre edificaciones de nueva planta.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria por la tramitación del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00%.

## Artículo 7. Ausencia de exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.

En virtud del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las Entidades Locales no se pueden establecer exenciones, bonificaciones ni beneficios tributarios diferentes a los autorizados en normas con rango legal o tratados o acuerdos internacionales aplicables a la materia.

## Artículo 8. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en los procedimientos iniciados a instancia de parte desde la presentación de la solicitud y en los procedimientos iniciados de oficio desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique al sujeto pasivo el inicio del mismo.

Se devengará la tasa en todo caso y con independencia de que la resolución administrativa para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación finalmente la deniegue. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

## Artículo 9. Inicio del procedimiento a instancia de parte.

Los titulares de las correspondientes edificaciones aisladas deberán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Lentegí, según modelo normalizado, acompañadas del impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera.

## Artículo 10. Liquidación e ingreso.

La Tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones aisladas en suelo no urbanizable se exigirá en régimen de autoliquidación sólo y exclusivamente en los procedimientos iniciados a instancia de parte, aplicándose el régimen de liquidación inicial ordinaria en el resto de procedimientos.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán igualmente presentar, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, junto con la solicitud para la concesión del reconocimiento y declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, una solicitud de dicho aplazamiento, constituyéndose un aval que

garantice la deuda a aplazar y que deberá ser presentado, en todo caso, simultáneamente con la solicitud de aplazamiento.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de octubre de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lentegí, a 17 de diciembre de 2024.

Firmado por: El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Arellano Fajardo